



Proceso : VERBAL SUMARIO – RESOLUCION CONTRATO PERMUTA
Radicado : 680014003006-2022-00656-00

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
Bucaramanga, veinticuatro (24) de enero de dos mil veintitrés (2023)

Se encuentra al Despacho la presente demanda instaurada por JORGE REYES TASCO quien actúa a través de apoderado judicial contra DIANA MARCELA GALLO ARAQUE y OSCAR OSWALDO OROZCO RODRIGUEZ para decidir respecto de su admisión.

Revisado el escrito de la demanda y sus anexos, se observa que, la parte actora indica que este despacho es competente para conocer del asunto de la referencia en razón al domicilio de los demandados; sin embargo, es el mismo apoderado demandante el que expresamente señala que el domicilio de los demandados DIANA MARCELA GALLO ARAQUE y OSCAR OSWALDO OROZO es el Municipio de Piedecuesta (Santander), por lo que siguiendo la regla fijada en el numeral 1 del artículo 28 del Código General del Proceso que determina que la competencia territorial cuando se adelanta un proceso contra una persona natural está en cabeza del Juez de su domicilio, se concluye que es el Juez Civil Municipal de PIEDECUESTA (SANTANDER) el competente para conocer la acción teniendo en cuenta que el domicilio de los demandados DIANA MARCELA GALLO ARAQUE y OSCAR OSWALDO OROZO RODRIGUEZ es la ciudad de Piedecuesta (Santander).

Así las cosas y teniendo en cuenta lo atrás reseñado, al despacho no le queda otro camino que rechazar de plano la presente acción y remitir el expediente a la Oficina de Reparto de Piedecuesta (Santander) para que sea asignada a los Juzgados de esa ciudad, según lo previsto en el inciso 2 del artículo 90 del CGP.

En virtud de lo atrás expuesto, el JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR DE PLANO la demanda Verbal Sumaria instaurada por JORGE REYES TASCO quien actúa a través de apoderado judicial contra DIANA MARCELA GALLO ARAQUE y OSCAR OSWALDO OROZCO RODRIGUEZ por lo expuesto en la parte considerativa de esta providencia.

SEGUNDO: ENVIAR el expediente a la oficina judicial (reparto) de PIEDECUESTA (SANTANDER) para que sea asignada al Juez Civil Municipal de dicha Localidad.

TERCERO: FORMULAR DE MANERA PREVENTIVA conflicto negativo de competencia suscitado frente al señor JUEZ CIVIL MUNICIPAL DE PIEDECUESTA (SANTANDER) (REPARTO) en el eventual caso que el Juzgador cognoscente por reparto se abstenga de acoger y conocer las presentes diligencias.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

ZAYRA MILENA APARICIO BENAVIDES
Juez

El presente auto se notifica por Estado Electrónico No. 005 del 25 de enero de 2023.

/NS